

**ESTATUTOS**  
**CORPORACIÓN COUNTRY CLUB EJECUTIVOS**  
**ÍNDICE**

<b>TEMA</b>	<b>ARTÍCULO</b>
CAPÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTESFILOSOFÍA	
<b>CAPÍTULO I: DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DIRECCIÓN, DURACIÓN Y OBJETO</b>	
NOMBRE	1°
NATURALEZA	2°
DOMICILIO Y DIRECCIÓN	3°
DURACIÓN	4°
OBJETO	5°
<b>CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO</b>	
PATRIMONIO	6°
<b>CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS</b>	
CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS	7°
ASOCIADOS HONORARIOS	8°
ASOCIADOS ACTIVOS	9°
ASOCIADOS ADJUNTOS	10°.
ADMISIÓN DE ASOCIADOS	11°.
ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS	12°.
PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO	13°.
MUERTE DEL ASOCIADO	14°
DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE LA CORPORACIÓN	15°
OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS O ASOCIADOS AL CLUB	16°
ASOCIADOS AUSENTES	17°
HIJOS DE ASOCIADOS	18°

#### **CAPÍTULO IV: DE LOS INVITADOS**

INVITADOS DE CORTESÍA	19°
INVITACIONES	20°

#### **CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

SANCIONES	21°
SUSPENSIÓN	22°
EXPULSIÓN	23°
REGLAMENTO	24°

#### **CAPÍTULO VI: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN**

LA DIRECCIÓN DEL CLUB	25°
-----------------------	-----

#### **CAPÍTULO VII: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

COMPOSICIÓN	26°
REUNIONES	27°
CONVOCATORIA	28°
QUÓRUM	29°
PRESIDENCIA	30°
FUNCIONES	31°
DECISIONES	32°
DECISIONES ESPECIALES	33°
ELECCIONES Y VOTACIONES	34°
ACTAS	35°
CONVOCATORIA POR REVISOR FISCAL	36°

#### **CAPÍTULO VIII: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

COMPOSICIÓN	37°
PRESIDENCIA	38°
REUNIONES	39°
QUÓRUM Y DECISIONES	40°
FUNCIONES	41°
ACTAS	42°

## **CAPÍTULO IX: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

PRESIDENTE	43°
VICEPRESIDENTE	44°
FUNCIONES	45°

## **CAPÍTULO X: DEL GERENTE**

GERENTE	46°
---------	-----

## **CAPÍTULO XI: DEL REVISOR FISCAL**

REVISOR Y SUPLENTE	47°
FUNCIONES	48°

## **CAPÍTULO XII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

DISOLUCIÓN	49°
LIQUIDACIÓN	50°
APROBACIÓN LIQUIDACIÓN	51°

## **CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PROMOTOR DEL PROYECTO	52°
ESTUDIO DE INGRESO	53°
PROMOCIÓN Y VENTA	54°
EXCEPCIONES AL PAGO DE CUOTAS	55°
DERECHOS EN LA CORPORACIÓN	56°
JUNTA DIRECTIVA	57°

## **REGISTRO DE ESTATUTOS**

Los presentes estatutos de la **CORPORACIÓN COUNTRY BLUB EJECUTIVOS**, fueron aprobados mediante la Asamblea de Asociados los días 17 de marzo y 1 de abril de 1997.

La Corporación fue inscrita en el registro de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Medellín el día 5 de abril de 1997, con el registro Esal N°. 001336 en el libro 01 bajo el N° 1459.

La reforma integral de estatutos fue registrada el 21 de abril de 1997 con el N° 1650 de la Cámara de Comercio de Medellín, donde la Corporación aparece con el nombre de **CORPORACIÓN COUNTRY CLUB EJECUTIVOS**.

## **ESTATUTOS CORPORACIÓN COUNTRY CLUB EJECUTIVOS**

### **CAPÍTULO PRELIMINAR**

#### **ANTECEDENTES**

La Corporación Club Ejecutivos de Medellín, se constituyó el día treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971) y su personería jurídica fue reconocida el seis (6) de diciembre del mismo año por Resolución N°. 548 de la Gobernación de Antioquia.

El veintisiete (27) de agosto de mil novecientos noventa (1990) se aprobó, por la resolución N°. 37541 de 1990 de la Gobernación de Antioquia, una reforma de estatutos que había sido aprobada en dos (2) reuniones sucesivas por la Asamblea General, los días dieciséis (16) de mayo y nueve (9) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Por una votación mayor del veinte por ciento (20%) de los derechos de los miembros y por mayoría de los asistentes se aprobó en Asamblea General Extraordinaria, del día diecisiete (17) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), en primera vuelta, una reforma de estatutos, con el fin de ser sometida a consideración y aprobación final de la Asamblea General citada para el primero (1°) de abril del mismo año.

Una vez debatida la propuesta de reforma integral de estatutos de la Corporación Club de Ejecutivos, y luego de su aprobación su razón social pasó a ser Corporación Country Club Ejecutivos dándose como texto definitivo los siguientes estatutos.

#### **FILOSOFÍA**

La Corporación Country Club Ejecutivos, es una entidad sin ánimo de lucro, la cual ha sido organizada con el objetivo de operar un club social y deportivo que tendrá por objeto principal el fomento y desarrollo de todo tipo de actividades culturales, recreativas, deportivas, sociales, empresariales y en general, todas las que conduzcan al adelanto y beneficio físico, recreativo y cultural de los asociados. En adelante cuando se haga referencia a la Corporación se deberá entender que es el Club y viceversa.

Para cumplir su objetivo la Corporación administrará los bienes de la Sociedad Poblado Country Club S.A. durante su existencia, los que serán entregados para su disposición como Club. Esta Sociedad posee sus propios estatutos y reglamentos para la integración de sus asociados, los cuales deben tener la calidad de tenedores de acciones de dicha Sociedad, pero no necesariamente dicha calidad le concede la de miembro y usuario de las instalaciones señaladas.

Así entonces, se entiende que el accionista de la Sociedad mencionada o el titular de los derechos derivados de la acción, debe reunir la calidad de miembro activo o adjunto de la Corporación para poder disfrutar de las instalaciones del Club. El solo hecho de ser accionista de la Sociedad o miembro de la Corporación, no da derecho a dichas personas a disfrutar de las instalaciones que opera la Corporación, pues requiere su aprobación de conformidad con las cláusulas estatutarias.

Para dinamizar el movimiento de los asociados del Club se ha creado la Bolsa Accionaria en la Sociedad Poblado Country Club S.A., a través de la cual se puede adquirirla propiedad o tenencia de las acciones de la Sociedad Poblado Country Club S.A. Conjuntamente con esta calidad y previa solicitud de ingreso como miembro de la Corporación y obteniendo la correspondiente aprobación, se puede llegar a hacer uso de las instalaciones del Club.

Los asociados de la Corporación deberán regirse por los diferentes reglamentos y estatutos, así como cumplir con las diferentes obligaciones derivadas de la calidad de asociados y usuarios del Club.

Los accionistas del Poblado Country Club S.A., que deseen poseer la condición de asociados de la Corporación, deberán seguir el procedimiento para la adquisición de dicha condición, o si no le interesa o se retira de dicha Corporación podrá enajenar o conceder la tenencia de su acción de la Sociedad a través de la Bolsa Accionaria, con el cumplimiento de sus requisitos y reglamentos para el pago de su administración y responsabilidades legales.

## **CAPÍTULO I**

### **NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DIRECCIÓN, DURACIÓN Y OBJETO**

#### **Artículo 1°-NOMBRE.**

La Corporación se denomina COUNTRY CLUB EJECUTIVOS.

#### **Artículo 2°-NATURALEZA.**

La Corporación es una persona jurídica de carácter privado sin ánimo de lucro, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, que se rige por las leyes colombianas, los presentes estatutos y sus propios reglamentos.

#### **Artículo 3° -DOMICILIO Y DIRECCIÓN.**

La Corporación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, sin perjuicio de que desarrolle actividades en otros lugares del país o fuera de este, conforme a sus estatutos. Su dirección para todos los efectos es Diagonal 28 No. 16-129 (km. 5 vía Las Palmas).

#### **Artículo 4° -DURACIÓN.**

La Corporación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

#### **Artículo 5°-OBJETO.**

La Corporación es un Club social y deportivo que tendrá por objeto principal el fomento y desarrollo de todo tipo de actividades culturales, recreativas, deportivas, sociales, empresariales y, en general, todas las que conduzcan al adelanto y beneficio físico, recreativo y cultural de los asociados. En adelante cuando se hable de la Corporación, se está haciendo referencia al Club y viceversa.

En cumplimiento de su objeto la Corporación puede adquirir, vender, construir, hipotecar, aceptar en usufructo, comodato, depósito, mutuo o dar y tomar en arrendamiento bienes de toda clase; celebrar toda clase de operaciones y contratos civiles o de cualquier otra naturaleza, tomar y dar dinero en préstamo o depósito; participaren sociedades o asociaciones que tengan objetivos similares o complementarios al del Club; celebrar los demás actos y contratos autorizados por las leyes colombianas y que tengan relación con el desarrollo de su objeto.

En desarrollo de lo anterior la Corporación tendrá como objetivo particular servir como entidad operadora del proyecto originalmente denominado Poblado Country

Club S.A., u otro proyecto o sede en esta u otra ciudad, mediante la recepción, a cualquier título que se encuentre conveniente, de los activos y sedes físicas de propiedad de la sociedad anónima denominada Poblado Country Club S.A., o de otra entidad. En este sentido la Corporación se constituye en el vehículo jurídico adecuado para que opere, explote y administre dicha sede.

Por lo explicado, el cumplimiento del objeto de la Corporación y la orientación que a ella deben dar sus directivos y administradores deberá dirigirse a preservar y perfeccionar, el esquema de funcionamiento plasmado en los presentes estatutos y lograr así la satisfacción de los asociados.

## **CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO**

### **Artículo 6° -PATRIMONIO.**

El patrimonio de la Corporación estará conformado por los aportes y contribuciones de los asociados, las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial, los aprovechamientos de sus programas y servicios y por los bienes de todo orden que posea actualmente y los que adquiera en el futuro a cualquier título. La propiedad, uso y usufructo de los bienes y servicios de la Corporación no pertenecen ni en todo ni en parte a sus asociados.

**PARÁGRAFO.** El patrimonio de la Corporación tiene el carácter de irrepartible y estará exclusivamente destinado al cumplimiento de su objeto y al desarrollo de sus actividades.

## **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 7°-CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS.**

El Club lo componen las siguientes clases de Asociados:

- a) HONORARIOS
- b) ACTIVOS
- c) ADJUNTOS

### **Artículo 8° -ASOCIADOS HONORARIOS.**

**Son asociados honorarios,** los asociados activos que se hayan distinguido excepcionalmente por sus servicios a la Corporación y a quienes la Asamblea General

de Asociados otorgue esa distinción en una (1) sesión ordinaria, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes. El candidato a asociado honorario deberá ser propuesto por la Junta Directiva o por un número de asociados no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los asociados activos. El número de personas distinguidas con el título de asociado honorario, no excederá de diez (10). La calidad de asociado honorario se perderá por consideración de la Junta Directiva de acuerdo con los reglamentos.

Los asociados honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias pero tendrán los mismos derechos y obligaciones de los asociados activos. La calidad de asociado honorario se perderá en los mismos casos en que se pierde la calidad de asociado activo, conforme a los Estatutos; dicha calidad no es transmisible por acto entre vivos o por causa de muerte.

#### **Artículo 9°- ASOCIADOS ACTIVOS.**

**Son asociados activos**, las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, que hayan adquirido o adquieran tal condición y la conserven conforme a estos estatutos. Los asociados activos serán mil setecientos cincuenta (1750) y no podrán ser propietarios de más de un (1) derecho por cada acción que posean del Poblado Country Club S.A. sin exceder de quince (15).

**asociado activo con acción**, es quien puede usar las instalaciones del Club porque posee la calidad de accionista del Poblado Country Club S.A., es miembro de la Corporación Country Club Ejecutivos y ha sido admitido por la Junta Directiva de dicha Corporación de acuerdo con los presentes estatutos para ser usuario del Club.

**PARÁGRAFO.** Son también asociados aquellos miembros de la Corporación Club de Ejecutivos que a la fecha de esta transformación no se hicieron propietarios o tenedores de dicha acción, lo que no los hace usuarios del Club.

#### **Artículo 10°-ASOCIADOS ADJUNTOS.**

**Son asociados adjuntos**, las personas naturales o jurídicas que a través de la Bolsa Accionaria, han adquirido la tenencia de una acción del Poblado Country Club S.A. y previa consideración de la Junta Directiva han sido admitidos por la Corporación de acuerdo al presente reglamento para uso de las instalaciones del Club.

**PARÁGRAFO.** La calidad de asociado adjunto es temporal y no podrá ser mayor a un (1) año, prorrogable automáticamente por periodos consecutivos hasta tanto la

Junta Directiva decida cancelar dicha calidad. La calidad de adjunto se pierde por las causales señaladas en los presentes estatutos.

#### **Artículo 11°-ADMISIÓN DE ASOCIADOS.**

Para adquirir la calidad de Asociado se requiere:

**a)** Ser mayor de dieciocho (18) años o ser persona jurídica debidamente constituida.

**b)** Ser propietario o tenedor de una acción de la Sociedad Poblado Country Club S.A., o representante legal de un menor con dicho derecho.

**c)** Petición por escrito dirigida a la Junta Directiva firmada por el aspirante y debidamente respaldada por dos (2) asociados activos con acción, que no hagan parte de ella y estén a paz y salvo con la Corporación. Las peticiones de las personas jurídicas para la admisión de sus designados se harán a través de su Representante Legal.

**d)** Ser aceptado por parte de la Junta Directiva, en votación secreta hasta con un (1) voto en contra con un quórum mínimo de cuatro (4) de sus miembros, en dos (2) sesiones ordinarias previa consulta que haga a los asociados, mediante aviso que permanecerá en el tablero del Club por un término mínimo de quince (15) días calendario entre las dos (2) sesiones.

**e)** Aceptar y suscribir el interesado el compromiso de cumplir fielmente los derechos y obligaciones que imponen los estatutos y reglamentos del Club y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**f)** Haber pagado la cuota de admisión o la de traspaso, en su caso. Así mismo, estar la acción a paz y salvo con la Bolsa Accionaria y con la Sociedad Poblado Country Club S.A.

**g)** La aprobación será extensiva al cónyuge o compañera o compañero permanente y sus hijos, entenados o pupilos del solicitante, si los tuviere. Ninguna persona podrá ser registrada en estas calidades, sin solicitud y expresa aprobación de la Junta Directiva. A los asociados solteros se les hace extensiva la aprobación para sus padres, en caso de no tenerlos a sus hermanas solteras, hasta que se modifique su estado civil; de acuerdo con los reglamentos y previa aprobación de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** La aceptación de una persona como miembro de la Corporación implica que dicha persona conoce sus reglamentos y estatutos y que se compromete a cumplir con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**Artículo 12°-ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS.**

Las personas jurídicas solo podrán ser asociadas Activas o Adjuntas y podrán ser propietarias de más de un (1) derecho, con un límite máximo de quince (15), pero por cada uno de ellos solo podrán designar un beneficiario, el cual se someterá a los requisitos de admisión señalados en estos estatutos. Por cuenta de los beneficiarios solo podrán concurrir el cónyuge o compañera o compañero permanente y sus hijos, entenados o pupilos y padres para los asociados solteros, si los tuviere.

Las personas jurídicas tienen todas las prerrogativas y obligaciones del presente estatuto, así como la responsabilidad solidaria entre la empresa y el representante del mismo por las obligaciones patrimoniales en la utilización del Club.

**Artículo 13° -PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

El asociado pierde su calidad de miembro de la Corporación en los siguientes casos:

**a)** Muerte o disolución en caso de persona jurídica.

**b)** Renuncia aceptada por la Junta Directiva.

**c)** Expulsión del asociado decretada por la Junta Directiva con arreglo a los estatutos y reglamentos.

La expulsión puede aplicarse a una de las personas a quienes se ha hecho extensivo el derecho del asociado: padres, cónyuge o compañera o compañero permanente, hijos, entenados, pupilos, si los tuviere, sin que esta sanción sea extensiva al asociado u otro de sus beneficiarios.

**d)** Cesión del derecho de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos o enajenación de la acción de la Sociedad Poblado Country Club S.A.

**e)** Haber dejado de tener la calidad de asociado adjunto, por culminación de la tenencia del derecho o de la acción de la Sociedad Poblado Country Club S.A.

**f)** Por falta de pago oportuno de las cuotas y de cualquier otra obligación pecuniaria con la Corporación, la Bolsa Accionaria o la Sociedad Poblado Country Club S.A., la cual podrá ser exigible legalmente.

**g)** Por liquidación, intervención u oferta de cesión de bienes de la respectiva.

**PARÁGRAFO:** En caso de retiro voluntario por renuncia de un miembro de la Corporación, tendrá derecho a elegir la persona que ha de ocupar su puesto, sujetándose la aceptación del elegido a los requisitos establecidos para la admisión como miembro del Club, y para la enajenación o cesión de derechos sobre la acción por las disposiciones de la Sociedad Poblado Country Club S.A.

La Junta Directiva de la Corporación reglamentará los casos en los cuales podrá adquirir derechos de sus asociados o llegar a determinar la pérdida de su derecho en casos graves de falta a los deberes y obligaciones o infracción a los estatutos.

#### **Artículo 14° -MUERTE DEL ASOCIADO.**

En caso de muerte de un asociado del Club se producirá una vacante de su derecho la cual podrá ser ocupada por el heredero o legatario de acuerdo a la sentencia de adjudicación según lo dispuesto en el proceso de sucesión, previa aceptación de la Junta Directiva en todos los casos.

Cuando la persona beneficiaria de la acción en la sentencia de adjudicación, es el cónyuge o compañero o compañera permanente sobreviviente o un heredero hasta en segundo grado de consanguinidad o primero civil, no se causará el pago de derecho de inscripción. Si el heredero no fuere aceptado o estos no se pusieren de acuerdo en un término de dos (2) años, previo el pago puntual de las cuotas, el derecho del fallecido se extinguirá.

#### **Artículo 15° -DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE LA CORPORACIÓN.**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

**a)** Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Asociados.

**b)** Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva.

**c)** Proponer con su firma solicitudes de ingreso de nuevos asociados, con las limitaciones impuestas por estos estatutos y por la Junta Directiva.

Solamente los asociados de la Corporación Country Club Ejecutivos admitidos de acuerdo con los nuevos estatutos para ser usuarios y que al mismo tiempo sean propietarios de acciones de la Sociedad Poblado Country Club S.A. podrán:

**a)** Elegir y ser elegido para la Junta Directiva del Club.

**b)** Ser usuarios y disfrutar de sus servicios, campos e instalaciones sociales y deportivas, derecho que en todo caso se hace extensivo a sus beneficiarios: cónyuge o compañera o compañero permanente, a los hijos solteros, pupilos, entenados y padres de los asociados solteros, si los tuviere, previa inscripción ante la administración del Club.

**c)** Llevar invitados a las instalaciones del Club, derecho que se hace extensivo a sus beneficiarios, con las limitaciones establecidas en los estatutos y reglamentos.

**PARÁGRAFO.** Los asociados podrán ejercer sus derechos siempre y cuando estén a paz y salvo con la tesorería del Club, lo cual será reglamentado por la Junta Directiva. Estos derechos no son negociables ni embargables, deberá cederse su derecho en favor de la Corporación cuando se cede la acción de la Sociedad Poblado Country Club S.A., ya que la prerrogativa de ser miembro de la Corporación es en relación a la calidad de la persona. La Corporación asignará dicho derecho una vez el nuevo Asociado haya cumplido con lo establecido en los estatutos y reglamentos correspondientes.

#### **Artículo 16° -OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS DEL CLUB.**

**a)** Cumplir fielmente con los estatutos y con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y de la administración del Club.

**b)** Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor del Club, dentro de los términos que tengan señalados o que al efecto señale la Junta Directiva.

**c)** Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el Club les confíe y acepten.

**d)** Firmar vales para cubrir cuotas y servicios del asociado.

Esta obligación es extensiva de acuerdo con su voluntad y previa autorización a sus beneficiarios, quienes al recibir su admisión, hacen responsable al socio plena e ilimitadamente por sus obligaciones económicas y por su comportamiento y el de sus invitados.

**e)** Las demás obligaciones que impongan los estatutos y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** La Corporación no asume responsabilidad alguna de carácter contractual o extracontractual respecto de accidentes ocurridos por el uso de los diversos

servicios del Club. El asociado y sus beneficiarios renuncian a cualquier reclamación por estos conceptos, así como el extraño o invitado.

#### **Artículo 17°-ASOCIADOS AUSENTES.**

Los asociados activos adquirirán la condición de ausentes cuando no puedan o no quieran disfrutar del Poblado Country Club, por tiempo que no exceda al previsto en los reglamentos. La ausencia deberá ser notificada por escrito con la anticipación que los reglamentos determinen, el socio avisará igualmente su regreso, tan pronto se produzca, lo cual no les exime del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Los asociados que se ausenten, no adquieren la condición de inactivos pero dispondrán de su acción y derecho en la Corporación a través de la Bolsa Accionaria hasta por un (1) año prorrogable por periodos iguales, previa aprobación de la Junta Directiva. La aprobación del asociado adjunto se hará de acuerdo con presente estatuto. Se entiende que la cesión temporal del derecho priva al Asociado Ausente y a sus familiares del derecho a concurrir al Club en calidad de usuarios.

**PARÁGRAFO.** La cesión de derechos, a cualquier título, causa un derecho de inscripción a favor de la Corporación.

Cuando se cede un derecho en la Corporación previa aceptación de la Junta Directiva y la tenencia de la acción a través de la Bolsa Accionaria en forma directa y personal, el asociado activo es solidario respecto a las responsabilidades patrimoniales del asociado adjunto; no así, quien entrega la acción para que sea colocada directamente por la Bolsa Accionaria.

#### **Artículo 18°-HIJOS DE ASOCIADOS.**

Los hijos de los asociados pueden concurrir al Club en las siguientes condiciones:

**a)** Los hijos solteros menores de veintiséis (26) años con la inscripción que hagan sus padres en la forma que indiquen los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.

**b)** Las hijas solteras mayores de veintiséis (26) años y hasta la edad que se determine, pagarán la cuota de sostenimiento de acuerdo con la reglamentación que al respecto realice la Junta Directiva.

**c)** La cesión del derecho en la Corporación a un hijo del asociado, su cónyuge o compañera o compañero permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad no causa valor de la inscripción.

## **CAPÍTULO IV DE LOS INVITADOS**

### **Artículo 19°-INVITADOS DE CORTESÍA.**

Son Invitados de Cortesía aquellas personas a quienes la Junta Directiva por iniciativa propia, otorgue esta calidad por un término hasta de noventa (90) días, el cual podrá prorrogarse por periodos consecutivos previa evaluación de la Junta. Los Invitados de Cortesía solo tendrán derecho a disfrutar personalmente de los servicios del Club, derecho que podrá extenderse a decisión de la Junta a su cónyuge, compañera o compañero permanente e hijos.

Este derecho puede ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva y no podrá ser transmisible a ningún título.

La Junta Directiva determinará en qué casos y en que proporciones las diferentes calidades de invitados deberán cancelar cuotas ordinarias o extraordinarias de funcionamiento.

### **Artículo 20° -INVITACIONES.**

Las invitaciones que los asociados tienen derecho a hacer quedan sujetas a las siguientes reglas:

- a)** El asociado no podrá invitar en un mismo día a más del número de personas que determine la Junta Directiva.
- b)** La invitación será válida únicamente para el día de su firma en el libro de registro de invitaciones.
- c)** Ninguna persona puede ser invitada al mes, más de las veces que reglamente la Junta Directiva.
- d)** El asociado pagará los derechos vigentes para los invitados. La invitación, que se hará constar previamente en el libro de registros da facultad al invitado para usar y disfrutar de los servicios del Club de acuerdo con los estatutos y los reglamentos. Los beneficiarios de los asociados podrán invitar un número de personas en cada ocasión que determine la Junta Directiva, con previa autorización y el asociado responderá por las obligaciones económicas que estos contraigan.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 21° -SANCIONES.**

Las faltas cometidas por los asociados o las personas a quienes se hace extensivo su derecho, serán sancionadas según su gravedad por la Junta Directiva del Club y a juicio de la misma, con:

- a) Amonestación verbal o escrita
  
- b) Suspensión temporal o indefinida
  
- c) Expulsión

#### **Artículo 22° -SUSPENSIÓN.**

La sanción de la suspensión temporal o indefinida consiste en la imposibilidad del asociado para utilizar los servicios del Club por el término de la sanción y no lo exonera de continuar pagando las cuotas fijadas, tanto ordinarias como extraordinarias.

#### **Artículo 23° -EXPULSIÓN.**

La Junta Directiva podrá expulsar a un Asociado por faltas a la decencia, honradez y al honor o por incumplir los reglamentos que rijan la Corporación. El no pago reiterado de las obligaciones pecuniarias del asociado a favor del Club constituye también causal de expulsión conforme al reglamento que expida la Junta Directiva.

Para la expulsión se requiere que la decisión tomada por la Junta Directiva con un quórum de mínimo cuatro (4) de sus miembros, sea unánime en dos (2) reuniones celebradas con quince (15) días de diferencia, siempre después de haber oído al asociado en sus descargos. Dicha mayoría y quórum no serán aplicables a la expulsión decretada por la Junta Directiva por el no pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por parte del asociado, en cuyo caso el quórum será el ordinario en una (1) sola sesión. El asociado expulsado de conformidad con estos estatutos, no tiene acción alguna en contra de la Corporación.

El asociado expulsado no será admitido nuevamente por el Club ni siquiera como simple invitado.

#### **Artículo 24° -REGLAMENTO.**

La Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario que contenga las posibles faltas, sus sanciones de acuerdo a su gravedad, procedimientos para descargos y demás

pormenores. La expedición de estas normas reglamentarias y el cambio de las mismas, deberán ser divulgados entre los asociados, de manera adecuada y suficiente.

## **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN**

### **Artículo 25°-DIRECCIÓN DEL CLUB.**

La dirección del Club corresponde a la Asamblea General de Asociados que es su máxima autoridad, y a la Junta Directiva; y la Administración del mismo al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente. Además el Club también tendrá un revisor fiscal elegido por la Asamblea.

## **CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

### **Artículo 26° -COMPOSICIÓN.**

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Corporación y la conforman los asociados honorarios y activos, reunidos con el quórum y en las condiciones señaladas en estos estatutos.

### **Artículo 27° -REUNIONES.**

La Asamblea tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año, en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, la cual podrá ser en el mismo día que la Asamblea general de la Sociedad Poblado Country Club S.A. Si pasado este periodo no hubiere sido convocada se reunirá por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las seis (6:00) de la tarde en las instalaciones del Club. Las reuniones extraordinarias se efectuarán siempre que con tal carácter sea convocada la Asamblea por la Junta Directiva, por propia iniciativa o a solicitud escrita de un número de asociados no inferior al treinta (30%) por ciento de los asociados. Pero si pasados quince (15) días de presentada la solicitud, la Junta Directiva no convoca la Asamblea, los asociados solicitantes podrán convocarla libremente.

La Asamblea extraordinaria no podrá ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria a menos que así lo decida la mitad más uno de los asistentes, una vez se ha desarrollado el orden del día.

### **Artículo 28°-CONVOCATORIA.**

Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea, será necesaria la convocatoria, que será hecha por la Junta Directiva o por solicitud del treinta por ciento (30%) de los asociados, por medio de aviso que debe enviarse a los asociados mediante circular en tal sentido o anotación en el tablero de información del Club, con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de la reunión. Otro aviso deberá publicarse con igual anticipación al fijado para la reunión en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad de Medellín. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los cuales deliberará y decidirá la Asamblea.

### **Artículo 29°-QUÓRUM.**

Constituye quórum en las reuniones de la Asamblea un número de asociados que concurra personalmente o por representación en proporción no menor al treinta por ciento (30%) de los asociados tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias. Si en la fecha y hora señaladas para la reunión ordinaria o extraordinaria no se obtuviere el quórum fijado en estos estatutos, el presidente podrá ordenar que se verifique una hora más tarde. Si a este segundo llamamiento a lista respondieren representantes de cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones, la reunión se celebrará válidamente. En caso contrario el presidente convocará para nueva fecha que no podrá ser más próxima de tres (3) días ni más distante de diez (10) días calendario. De esta convocatoria solo se dejará constancia escrita en la cartelera del Club y en este caso cualquier número plural de acciones representado conformará quórum deliberatorio y decisorio, pero no podrá adoptar aquellas resoluciones que requieren una mayoría especial sobre el total de socios presentes y ausentes, si en la correspondiente sesión no resulta posible alcanzar este quórum decisorio calificado.

**PARÁGRAFO.** En las reuniones de la Asamblea el asociado puede ser representado mediante poder por su cónyuge o compañera o compañero permanente o hijo mayor de edad o su asociado adjunto, o por otro asociado activo. Las personas jurídicas ejercerán sus derechos a través del representante legal o de su apoderado que ellas designen por escrito. En todo caso se limita a diez (10) el máximo de poderes que pueda recibir un asociado activo, a excepción de quienes sean titulares hasta de un número de quince (15) acciones con derecho.

### **Artículo 30° -PRESIDENCIA.**

La Asamblea será presidida por el Presidente del Club y en su defecto por el Vicepresidente, y en defecto de ambos por el miembro de la Junta Directiva que ella

misma designe. Actuará como Secretario el Gerente del Club y a falta de este, el asociado que designe el Presidente de la Asamblea.

#### **Artículo 31°-FUNCIONES.**

Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

a) Elegir entre los asociados activos del Club cada año, en las reuniones ordinarias, o siempre que ello fuere necesario, a tres (3) miembros principales de la Junta Directiva con sus suplentes.

b) Reformar los estatutos.

c) Estudiar los informes que deben presentar cada año: El Presidente, la Junta Directiva y el revisor fiscal a la Asamblea y aprobar o improbar las cuentas y el balance correspondiente.

d) Decretar cuotas extraordinarias y fijarles su cuantía y forma de pago a las diferentes clases de asociados, exceptuando las de funcionamiento y mantenimiento.

e) Otorgar la distinción de asociado honorario de acuerdo con estos estatutos.

f) Decretar la disolución de la Corporación y nombrar, llegado el caso, uno o varios liquidadores y reglamentar la liquidación de la Corporación.

g) Designar al revisor fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.

#### **Artículo 32° -DECISIONES.**

Todas las decisiones de la Asamblea General de Asociados serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes en la respectiva reunión, a menos que en estos estatutos se señale una mayoría decisoria especial.

#### **Artículo 33° -DECISIONES ESPECIALES.**

Las siguientes decisiones de la Asamblea General de Asociados requerirán para su validez los quórum, las mayorías y requisitos que se expresan a continuación:

a) Las reformas de estatutos; la adquisición y enajenación de los bienes de la Corporación, cuando estos representen más del treinta y cinco por ciento (35%) del valor de sus activos, requerirán los votos afirmativos de la mitad más uno (1) de los asociados activos presentes en la respectiva reunión, contando con los quórum que

más adelante se indican. Además la decisión deberá ser adoptada en dos sesiones consecutivas de la Asamblea celebrada en días diferentes, así:

Hasta el año dos mil uno (2001) el quórum será del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados activos. Del año dos mil dos (2002) al año dos mil siete (2007) el quórum será del sesenta por ciento (60%) de los asociados activos.

Del año dos mil ocho (2008) en adelante, el quórum será del cincuenta por ciento (50%) de los asociados activos.

**b)** Para modificar el número de miembros de la Corporación el quórum será del setenta y cinco por ciento (75%) hasta el año dos mil diecisiete (2017) y a partir de esta fecha el quórum será del sesenta por ciento (60%).

**c)** La edad de los hijos establecida en los presentes estatutos según las condiciones del literal anterior.

**d)** La disolución de la Corporación y el reglamento de su liquidación requerirán por lo menos, los votos afirmativos del sesenta por ciento (60%) de los Asociados Activos del Club, en decisión que deberá ser adoptada en dos sesiones consecutivas de la Asamblea celebrada en días diferentes.

**e)** El otorgamiento de la distinción de asociado honorario requerirá del voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados asistentes a la respectiva sesión.

**f)** La remoción dentro del período de los miembros de la Junta Directiva o alguno de ellos, requiere ser aprobada por un número no inferior al treinta por ciento (30%) de los asociados activos y no menos de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados presentes para su aprobación.

**PARÁGRAFO.** La designación del o los nuevos miembros, se hará de acuerdo con estos estatutos.

#### **Artículo 34°-ELECCIONES Y VOTACIONES.**

En las elecciones y votaciones que deba hacer la Asamblea General de Asociados se aplicará siempre el sistema de cociente electoral. No será válida la postulación que carezca de aceptación expresa para la lista en que se incluya al candidato. Una persona podrá aceptar postulación en más de una lista. Si al efectuarse el escrutinio se

presentare el caso de que una persona que figura en una lista ya hubiera sido elegida en otra, quedará electa la persona que lo siga en el orden de colocación.

**PARÁGRAFO.** Cuando solo se ha registrado una plancha o se ha puesto a consideración la Junta Directiva de la Sociedad Poblado Country Club S.A., podrá hacerse la votación por aclamación.

**Artículo 35° -ACTAS.**

Todas las reuniones, acuerdos, resoluciones, decisiones, elecciones, deliberaciones y demás actos de la Asamblea General de Asociados se harán constar en el libro de actas que firmará la persona que presidió la sesión y el secretario y en las cuales deberá indicarse, además de la forma en que haya sido convocada la Asamblea, el número de asociados asistentes y los votos emitidos en cada caso. Las actas así elaboradas deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea o por tres (3) delegados, quienes la podrán aprobar con el voto favorable de dos (2) de ellos.

**Artículo 36°- CONVOCATORIA POR REVISOR FISCAL.**

El revisor fiscal podrá convocar a la Asamblea de Asociados cuando lo estime conveniente o cuando se lo solicite el treinta por ciento (30%) de los asociados del Club.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 37°-COMPOSICIÓN.**

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. La elección de la Junta estará a cargo de la Asamblea por el sistema de cociente electoral. Dichos miembros no tendrán remuneración.

Todos los integrantes de la Junta Directiva deberán ser Asociados Activos del Club por un periodo continuo no inferior a un año, bien como asociados activos: personas naturales o beneficiarios principales designados por la persona jurídica. El período de la Junta Directiva será de un año, contado a partir del 1° de Abril de cada año, excepto la que funcionará por los dos (2) primeros años del Club contados a partir del primero (1°) de Abril de 1997.

La Junta Directiva se renovará cada año en tres (3) renglones de sus miembros que serán elegidos junto con sus suplentes personales en la Asamblea General por un período de un año. Los restantes dos (2) miembros principales con sus suplentes serán designados libremente por la Junta Directiva entre sus miembros, quienes podrán estar hasta por tres (3) periodos consecutivos. Quienes no resulten designados por la Junta Directiva para el periodo siguiente, podrán postularse y ser elegidos por la Asamblea General; los miembros que lleven hasta tres (3) periodos, podrán postularse luego de estar por fuera de la Junta por un periodo de un año.

**PARÁGRAFO.** Mientras se es miembro de la Junta Directiva, sus miembros no podrán ser postulados como asociados honorarios de la Corporación.

**Artículo 38°-PRESIDENCIA.**

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas o convocadas por el Presidente del Club, en su defecto por el Vicepresidente y en defecto de ambos por el miembro de la Junta Directiva que esta misma designe. La Junta elegirá de su seno en la primera reunión del período a su Presidente y Vicepresidente quienes a su vez lo serán del Club.

**Artículo 39° -REUNIONES.**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes, en el día y hora fijados en su propio reglamento y extraordinariamente siempre que sea convocada por el Presidente.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirán los suplentes, quienes tendrán voz pero no voto cuando el principal también asista. A las reuniones de la Junta Directiva no podrá asistir ninguna persona extraña, a menos que sea citada por la misma Junta Directiva y su intervención deberá limitarse al objeto de la citación.

**Artículo 40° -QUÓRUM Y DECISIONES.**

La Junta Directiva podrá sesionar con la presencia de tres (3) de los miembros que la componen y sus decisiones, salvo lo previsto expresamente en estos estatutos para casos concretos en que se requiera quórum especial. Las decisiones deberán ser tomadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva reunión. La adopción o modificación del reglamento de la Junta o del reglamento del Club requieren para su validez que la decisión sea tomada en dos (2) sesiones celebradas en días diferentes, con el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva reunión. Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza obligatoria desde que sean publicadas en el tablero de información del Club, salvo las de carácter reservado a juicio de la misma Junta,

las cuales tendrán fuerza desde que se notifiquen por escrito a los interesados cuando ello sea necesario. Las deliberaciones de la Junta son de carácter estrictamente reservado, lo mismo que las votaciones sobre admisión, suspensión o expulsión de asociados.

#### **Artículo 41° -FUNCIONES.**

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Designar de su seno a sus dignatarios, Presidente y Vicepresidente.
- b) Designar al Gerente del Club, fijar su remuneración y nombrar su reemplazo cuando ello fuere necesario.
- c) Autorizar modificaciones o cambios en los edificios e instalaciones del Club o los que se encuentren bajo su administración con miras a una mejor prestación del servicio y atendiendo a las limitaciones vigentes dentro de los contratos y reglamentos.
- d) Dictar el reglamento del Club, su propio reglamento y dictar las censuras y sanciones que estime necesarias.
- e) Autorizar la adquisición o enajenación de los inmuebles de la Corporación y la constitución de gravámenes y limitaciones al dominio sobre ellos.
- f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Club.
- g) Fijar y revisar, cuando ello sea necesario, las cuotas ordinarias y extraordinarias de mantenimiento y funcionamiento que deban pagar los asociados activos y adjuntos, así mismo como los precios y tarifas de los servicios y consumos que el Club ofrezca a asociados e invitados.
- h) Nombrar comités permanentes o transitorios de deportes y de las demás actividades que se cumplan dentro del Club, asignarles funciones y atribuciones, aprobar, o improbar las designaciones que estos hagan y los reglamentaciones que dicten y nombrar las comisiones que sean necesarias.
- i) Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos asociados y la inscripción de hijos de asociados y aceptar visitantes e invitados de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en los reglamentos del Club.

**j)** Dictar las censuras y sanciones que estime necesarios y decretar la suspensión o expulsión de los miembros de la Corporación, en los casos y con las formalidades establecidas en estos estatutos y demás reglamentos.

**k)** Aprobar o negar la inscripción que hagan los asociados de las personas a quienes son extensibles sus derechos de acuerdo con estos estatutos. De igual manera aprobar o negar la inscripción de los asociados adjuntos.

**l)** Fijar y modificar el valor del derecho de inscripción dentro de los límites fijados, los cuales estarán entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**m)** Crear los cargos que sean necesarios para la cumplida administración de la Corporación, señalar los niveles de remuneración y las respectivas funciones y atribuciones.

**n)** Autorizar al Presidente para realizar, ejecutar o celebrar los actos o contratos cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**o)** Acordar con otros clubes los pactos o convenios que permitan a sus asociados utilizar los servicios del Club.

**p)** Fijar el monto hasta el cual pueden firmar vales los asociados y las personas que tengan este derecho, de acuerdo con los estatutos, y reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los asociados con el Club.

**q)** Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Club.

**r)** Llevar los registros contables del Club dentro de los parámetros legales, señalando las cuotas o porcentajes que deben apropiarse para amparar su patrimonio o los activos que se encuentren bajo su administración o para cubrir y atender las obligaciones a cargo de la Corporación.

**s)** Convocar a la Asamblea General de Asociados, a reuniones ordinarias o extraordinarias.

**t)** En general, desempeñar todas las funciones que sean necesarias para el cumplido manejo de las actividades del Club y el logro de sus fines, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Asociados.

u) Todo asunto no previsto en los presentes estatutos será definido por la Junta Directiva.

**Artículo 42° -ACTAS.**

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas que serán firmadas por la persona que haya presidido y por el Secretario.

**CAPÍTULO IX  
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 43° - PRESIDENTE.**

La Corporación tendrá un Presidente que será a su vez el Representante Legal de la misma, Presidente de la Corporación y Presidente de la Junta Directiva. Deberá oír y acatar el concepto de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, cuando de conformidad con estos estatutos sea necesario, y en tales casos obrar de acuerdo con ellos.

**Artículo 44°- VICEPRESIDENTE.**

El Presidente será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por el Vicepresidente, o en su defecto por el miembro de la Junta Directiva que ella misma designe.

**Artículo 45° - FUNCIONES.**

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Corporación judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica, usar la firma de la Corporación y representarla socialmente.
- b) Convocar a la Junta Directiva y presidir las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- c) Asesorar por derecho propio o nombrar su delegado ante cualquier comité o comisión creados por la Junta Directiva.
- d) Presentar a la Asamblea General de Asociados, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Club.

**e)** Constituir mandatarios que representen a la Corporación en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias. Particularmente el Presidente delegará mediante poder general o especial las funciones o atribuciones que le compete ejecutar al Gerente, determinando un límite o la cuantía sin exceder sus propias facultades.

**f)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento de los fines de la Corporación y cuya cuantía no exceda lo dispuesto por la Junta Directiva y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la Junta Directiva.

**g)** Adquirir y enajenar los bienes de la Corporación, constituir gravámenes y limitaciones al dominio de ellos y ejecutar las modificaciones o cambios en los edificios o campos del Club, conforme a los estatutos y previa autorización de la Junta Directiva.

**h)** Ejercer la inspección de todos los asuntos del Club.

**i)** Velar porque se cumplan las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.

**i)** Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos y las que correspondan por la naturaleza del cargo.

## **CAPÍTULO X DEL GERENTE**

### **Artículo 46°- GERENTE.**

El Club tendrá un Gerente, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será a la vez Secretario de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

**a)** Encargarse del buen manejo administrativo, contable, de servicios y en general de la operación misma del Club. Ejecutar todas las gestiones y actos que se relacionen con el giro ordinario de las actividades del Club dentro de los lineamientos y orientaciones que fije la Junta Directiva y la Presidencia del Club. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento de los fines de la Corporación, dentro del marco de las facultades que le sean conferidas mediante poder especial o

general para el efecto. Para estos efectos el Gerente podrá efectuar los nombramientos de personal dentro del marco aprobado por la Junta Directiva.

**b)** Dar fe de todos los actos de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, para lo cual llevará los libros de actas respectivas. También llevará los libros con las listas de los Asociados de la Corporación, los hijos de asociados menores y los mayores, los visitantes y los invitados.

**c)** Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de los negocios de la Corporación y suministrarle los datos e informaciones que ella solicite.

**d)** Suscribir las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.

**e)** Hacer fijar en el tablero de información del Club, y ponerlas en circular a los Asociados, las solicitudes de candidatos para nuevos miembros de la Corporación; los reglamentos que dicte la Junta Directiva y las demás comunicaciones que el Presidente o la Junta Directiva ordene publicar.

**f)** Llevar la correspondencia, dejando copias de ella, notificando oportunamente a los asociados de su aceptación como Miembros de la Corporación o de su elección como miembro de la Junta Directiva o de los Comités.

**g)** Rendir un informe anual a la Junta Directiva del Club un mes antes de la Asamblea General sobre la ejecución presupuestal y elaborar el proyecto de presupuesto de administración.

**h)** Las demás que le fijen los estatutos, la Junta Directiva y el Presidente.

## **CAPÍTULO XI DEL REVISOR FISCAL**

### **Artículo 47°- REVISOR Y SUPLENTE.**

El Club tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de Asociados para períodos iguales al de la Junta Directiva, y en las mismas condiciones de reelección o remoción. Para ejercer el cargo de revisor fiscal será necesario que reúna las calidades y requisitos que la ley exige para ejercer estas funciones.

**Artículo 48° - FUNCIONES.**

Son funciones del revisor fiscal:

**a)** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Club y las Actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.

**b)** Inspeccionar asiduamente los bienes del Club y procurar que se tomen oportunamente las medidas para la conservación y seguridad de los mismos y de los que el Club tenga bajo su administración o custodia a cualquier título.

**c)** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores del Club.

**d)** Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta del Club estén conformes con la Ley, con los estatutos y reglamentos del Club y con las disposiciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.

**e)** Dar oportunamente cuenta por escrito, a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva y al Presidente, según los casos, de las irregularidades que note en los actos del Club y en el desarrollo de sus actividades.

**f)** Velar por el inventario general de bienes del Club.

**g)** Autorizar con su firma los balances y estados financieros, con su dictamen e informe correspondiente.

**h)** Las demás que señalen la ley, la Asamblea y la Junta Directiva.

**CAPÍTULO XII  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 49°- DISOLUCIÓN.**

La Corporación se disolverá por decisión de la Asamblea General tomada de conformidad con estos estatutos y por causal de orden legal, así:

- 1) Cuando el número de asociados activos sea inferior a cinco (5).
- 2) Cuando así lo decrete la Asamblea con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de la totalidad de los asociados activos, en decisión que deberá ser adoptada en dos (2) sesiones consecutivas de la Asamblea celebrada en días diferentes.
- 3) Por cualquier otra causa señalada en la ley.

#### **Artículo 50°- LIQUIDACIÓN.**

En caso de disolución se procederá de inmediato a la liquidación del patrimonio de la Corporación en la forma y términos que reglamente la Asamblea General.

#### **Artículo 51°- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.**

Corresponde a la Asamblea General aprobar la cuenta final de la liquidación y una vez pagados los pasivos entregar el remanente al Hospital Universitario San Vicente de Paúl, entidad designada a la cual pasarán los bienes restantes.

### **CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Artículo 52°- PROMOTOR DEL PROYECTO.**

La **SOCIEDAD PROMOTORA DE PROYECTOS TURÍSTICOS Y RECREACIONALES S.A. "DETURS.A."**, es la Sociedad que ha desarrollado el proyecto POBLADO COUNTRY CLUB y la que diseñó el proceso para entregar su operación a la Corporación. En su calidad de promotor posee un número de acciones para la venta; para garantizar esta colocación en las siguientes disposiciones transitorias se determinan algunas prerrogativas.

#### **Artículo 53° -ESTUDIO DE INGRESO.**

Mientras se culmina el proceso de venta de acciones de la Sociedad Poblado Country Club S.A. o hasta el primero (1°) de abril del año dos mil dos (2002), el comité de admisiones de asociados de la Corporación Country Club Ejecutivos, será integrado por tres (3) miembros nombrados por DETUR S.A. y dos (2) por la Junta Directiva de la Corporación, siguiendo el proceso de admisión de los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO.** La admisión de un asociado de la Corporación mientras el Comité de Admisiones no esté asignado totalmente en la Junta Directiva de la Corporación, deberá

contar con el voto favorable de no menos de cuatro (4) de los miembros de dicho Comité.

Una vez concluida la venta de acciones de la Sociedad Poblado Country Club S.A. o termine el plazo señalado, las funciones del Comité de Admisiones volverán a estar en poder de la Junta Directiva de la Corporación Country Club Ejecutivos.

#### **Artículo 54° -PROMOCIÓN Y VENTA DETUR S.A.**

En su labor de promoción y venta de acciones de la Sociedad Poblado Country Club S.A., podrá extender invitaciones de cortesía del Club a potenciales compradores, contando con la previa autorización del Comité de Admisiones. Los consumos que se generen por el invitado, deberán ser cubiertos por este, haciéndose la promotora solidaria frente a estas obligaciones patrimoniales.

#### **Artículo 55° -EXCEPCIONES AL PAGO DE CUOTAS.**

Los derechos del Club que permanezcan en poder de la sociedad promotora DETUR S.A. o en sus accionistas solamente pagarán el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de sostenimiento y funcionamiento ordinarias o extraordinarias cuando no tengan asociado adjunto, y no deberán pagar derecho de inscripción alguno o de cualquier otra clase. Derecho que será inmodificable y estará vigente en favor de la entidad antes mencionada hasta el primero (1°) de abril del año dos mil dos (2002).

**PARÁGRAFO. "DETUR S.A."** y o sus accionistas, se exceptúan transitoriamente de la prohibición de posesión de máximo quince (15) derechos del Poblado Country Club, así como la limitación a su derecho a voto por el número de derechos que posea.

#### **Artículo 56°- DERECHOS EN LA CORPORACIÓN.**

Los derechos que algunos asociados poseen en el fondo social de la Corporación Club de Ejecutivos, ahora Corporación Country Club Ejecutivos, podrán readquirirse por la Corporación o cederse por su propietario en su favor. En ningún caso y ante la pérdida de la calidad de asociado por cualquier motivo, podrá transmitirse dicho derecho a cualquier título, pero podrá solicitarse su devolución en su valor en libros dentro de los tres (3) meses siguientes a la pérdida de dicha calidad, sin que pueda hacer reclamación alguna. El derecho del fallecido se extinguirá. Las personas jurídicas que adquirieron derechos antes de su transformación y no se han hecho usuarios dentro de los cinco (5) años siguientes a esta, deberán solicitar la restitución de su aporte a valor en libros, derecho que prescribirá en el término de tres (3) meses.

**PARÁGRAFO.** Los derechos patrimoniales adquiridos por DETUR S.A., sus accionistas y empresas vinculadas y aquellas que así lo decidan, se cederán en favor de la Corporación una vez se transforme y entregue el Club a esta para su administración.

Una vez transformada la Corporación, la Junta Directiva procederá a cancelar los derechos de aquellos miembros que lo han cedido en favor de la Corporación y se hará la asignación a cada uno de los nuevos asociados, uno por cada acción de la Sociedad Poblado Country Club S.A., analizando el ingreso de cada titular autónomamente en las condiciones establecidas en los presentes estatutos y sus reglamentos.

**Artículo 57° - JUNTA DIRECTIVA.**

Para los dos (2) primeros años de funcionamiento del Club a partir del primero (1°) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997) la Junta Directiva designada será la siguiente:

<b>Principales</b>	<b>Suplentes</b>
HÉCTOR ARANGO GAVIRIA	JOSÉ EUGENIO MUÑOZ M.
JAIME HORACIO LONDOÑO E.	JOSÉ RAÚL VÉLEZ VÉLEZ
SERGIO RODRÍGUEZ J.	JORGE IVÁN OSORIO
ÁLVARO GÓMEZ J.	ANA PATRICIA GÓMEZ J.
FERNANDO DUQUE BECERRA	LUIS FERNANDO OJALVO P.

**PARÁGRAFO.** A los miembros de la primera (1°) Junta Directiva no se les tendrá en cuenta para el límite de tres (3) periodos consecutivos que como máximo pueden conformarla sus asociados, el periodo desempeñado dentro de esta.